

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

- 26586** *Resolución de 16 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, por la que se modifica la de 27 de octubre de 2025, sobre el establecimiento de cuotas para la introducción desde aguas internacionales e importación de tiburón marajo dientuso («*Isurus oxyrinchus*») capturado por la flota española en el año 2025, en el ámbito del Reglamento (CE) 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.*

Antecedentes de hecho

En aplicación de la Resolución de 5 de junio de 2025, de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, sobre el establecimiento de cuotas para la introducción desde aguas internacionales e importación de tiburón marajo dientuso (*Isurus oxyrinchus*) capturado por la flota española en el año 2025, en el ámbito del Reglamento (CE) 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, y en aplicación del artículo 4.2 del citado Reglamento (CE) 338/97, la Dirección General de Biodiversidad Bosques y Desertificación, en calidad de Autoridad Administrativa CITES, dictó la Resolución de 27 de octubre de 2025, de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, en la que estableció las cuotas para la introducción desde aguas internacionales e importación de tiburón marajo dientuso (*Isurus oxyrinchus*) capturado por la flota española durante el año 2025, en el marco del Reglamento (CE) núm. 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.

Con posterioridad a su aprobación, se ha constatado la necesidad de introducir modificaciones sustanciales en el contenido de dicha resolución, ya que la Organización de Productores de Pesca del Puerto y Ría de Marín (OPROMAR) informó que no se ha incorporado en la asignación de la cuota de reserva de 2025 para la zona CIAT, al buque RUNO, que dispone de Permiso Temporal de Pesca P1095/2025 para operar en CIAT desde el 27 de mayo de 2025.

Asimismo, se ha detectado un error relativo al buque Costa Azul Dos/Amencer Dous, que constaba dos veces con distinta denominación pese a tratarse del mismo buque, con la misma matrícula, el cual cambió de titularidad y de OPP a mitad del año. La resolución de octubre asignó cuota por duplicado a dicho buque; sin embargo, de conformidad con el régimen aplicable, no procede otorgar dos asignaciones independientes, sino que el buque debe asumir la cuota que correspondía al buque adquirido, así como el remanente disponible, evitando duplicidades que afectarían al reparto global.

Como consecuencia de todo lo anterior, resulta necesario aprobar una nueva resolución que ajuste y redistribuya las cuantías entre los buques afectados, corrigiendo las omisiones e inconsistencias detectadas, sin alterar el marco jurídico material aplicable a la asignación de posibilidades de pesca ni los criterios establecidos en la normativa vigente. Con esta modificación se garantiza la correcta aplicación de los principios de seguridad jurídica, eficacia administrativa, proporcionalidad y adecuada gestión de las posibilidades de pesca atribuidas a España.

Fundamentos de Derecho

La Resolución de 5 de junio de 2025 de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación sobre el establecimiento de cuotas para la introducción desde aguas internacionales e importación de tiburón marajo dientuso (*Isurus oxyrinchus*) capturado por la flota española en el año 2025, en el ámbito del Reglamento (CE) 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, prevé, en su cláusula sexta, reservar sin asignar un 10 % de la cuota de cada zona/stock (cuota de reserva), que podrán utilizar los buques que eventualmente cambien de zona de pesca dentro del año en curso.

La Resolución de 27 de octubre de 2025, de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, estableció las cuotas para la introducción desde aguas internacionales e importación de tiburón marajo dientuso (*Isurus oxyrinchus*) capturado por la flota española durante el año 2025, en el marco del Reglamento (CE) núm. 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.

Al haberse constatado omisiones y duplicidades que afectan a la correcta distribución establecida en la resolución, se hace necesario la modificación de la resolución, que se justifica al amparo del principio de eficacia administrativa (artículo 103 de la Constitución Española), así como de los principios de buena administración, seguridad jurídica y corrección de errores materiales previstos en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con el régimen jurídico aplicable, procede aprobar una nueva resolución que recoja de manera actualizada la relación de buques con derecho a cuota y las cuantías corregidas.

Esta Dirección General de Biodiversidad Bosques y Desertificación, en calidad de Autoridad Administrativa CITES, resuelve:

Primero. Modificación del punto primero.

El punto primero queda redactado como sigue:

«Modificar el anexo I “Cuotas CITES individuales para cada buque disponible para introducción desde el mar o importación de tiburón marajo dientuso en 2025” de la Resolución de 5 de junio de 2025, de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación sobre el establecimiento de cuotas para la introducción desde aguas internacionales e importación de tiburón marajo dientuso (*Isurus oxyrinchus*) capturado por la flota española en el año 2025, en el ámbito del Reglamento (CE) 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, incluyendo al buque Amencer Dous, con código 27794, y con una cuota disponible de 14.248 kg de marajo dientuso en la zona de pesca Océano Pacífico Oriental (CIAT).»

Segundo. Modificación del punto tercero.

El punto tercero pasa a tener la siguiente redacción:

«Dextraer de la cuota de reserva del 10 % que quedaba sin repartir en el stock del Océano Pacífico Oriental (CIAT), inicialmente: 119.000 kg, las cantidades adjudicadas al buque Nuevo Monte Ventoso en los puntos primero y segundo anteriores, pasando por tanto esta reserva a disponer de 109.811 kg una vez hecha la sustracción.»

Tercero. *Modificación del punto cuarto.*

El punto cuarto queda redactado como sigue:

«En la fecha de publicación de la presente resolución, las cuotas de reserva disponibles son las siguientes:

Stock	Cuota de reserva del 10 % (kg de peso en vivo)
Océano Índico-Zona IOTC.	424
Océano Pacífico Oriental-Zona CIAT.	91.989
Océano Pacífico Central y Occidental-Zona WCPFC.	39.198»

Cuarto. *Nueva redacción del anexo I.*

El anexo I de la Resolución de 27 de octubre de 2025 queda sustituido íntegramente por el que figura a continuación:

«Cuotas CITES individuales para cada buque disponible para introducción desde el mar o importación de tiburón marajo dientudo en 2025. Aparecen ordenadas por las zonas señaladas en el Permiso Temporal de Pesca (PTP) y con indicación del nombre y código del buque y de la asociación sectorial a la que pertenece: OPPBURELA (Organización de Productores Pesqueros de Burela), OPNAPA (Organización de Productores Nacional de Palangre de Altura), ORPAGU (Organización de palangreros guardeses), y OPROMAR (Organización de Productores de Pesca del Puerto y Ría de Marín). A cada zona de pesca le corresponden dos columnas: “Cuota (principal)” es la cuota anual que ya había sido establecida en la Resolución de 5 de junio de 2025 y “Cuota extra” es la cuota adicional que le corresponde a cada buque tras el reparto de la cuota de reserva del 10 %. Los valores de las cuotas corresponden a kilogramos de peso en vivo.

Zona señalada en el permiso temporal de pesca	Nombre del buque	Código buque	Asociación	Cuota asignada (kg)	Cuota extra (kg)
INDICO (IOTC).	ALEXIA.	23341	ORPAGU.	10140	0
	AMEAL.	23587	ORPAGU.	10140	0
	CELTIC BAY.	23456	OPROMAR.	10140	106
	CUPLE.	25379	ORPAGU.	10140	0
	DENVER.	26844	OPNAPA.	10140	0
	LLAVE DE BURELA.	25124	OPPBURELA.	10140	106
	LOMBA MAURI.	23223	ORPAGU.	10140	0
	LOUCENZAS.	25883	ORPAGU.	10140	0
	MAR DE BENS.	100217	OPROMAR.	10140	106
	NUEVO GOLONDRINA.	24847	OPROMAR.	10140	106
	NUEVO RUMBO.	25602	ORPAGU.	10140	0
	NUEVO ZUMAYA.	23171	ORPAGU.	10140	0
	O GALAICO.	23953	ORPAGU.	10140	0
	ROBERO.	22296	ORPAGU.	10140	0
	ZUMAYA DOUS.	25778	ORPAGU.	10140	0

Zona señalada en el permiso temporal de pesca	Nombre del buque	Código buque	Asociación	Cuota asignada (kg)	Cuota extra (kg)
SUBTOTAL OCEANO INDICO.				152100	424
PACÍFICO ORIENTAL (CIAT).	AMENCER DOUS.	27794	ORPAGU.	14248	2420
	BALUEIRO SEGUNDO.	21571	ORPAGU.	29695	2420
	BONDAÑA.	25473	OPNAPA.	29695	2420
	BOUSO.	25536	OPNAPA.	29695	2420
	COSTA AZUL DOS.	27794	OPROMAR.	15447	0
	COSTA AZUL UNO.	25500	OPROMAR.	29695	2420
	COYO CINCO.	25776	OPROMAR.	29695	2420
	COYO SEPTIMO.	27045	OPROMAR.	29695	2420
	ECCE HOMO DIVINO.	24809	OPROMAR.	29695	2420
	ECCE HOMO GLORIOSO.	26647	OPROMAR.	29695	2420
	ECLIPSE CUATRO.	27812	OPNAPA.	29695	2420
	FRANIVAN.	22405	ORPAGU.	29695	2420
	GLACIAL.	26485	OPNAPA.	29695	2420
	HESPER.	26791	OPNAPA.	29695	2420
	ILLA GAVEIRA.	25542	OPNAPA.	29695	2420
	MAR ARAL.	25644	OPNAPA.	29695	2420
	MAR DE CRETA.	25864	OPROMAR.	29695	2420
	MAR DE ESCOCIA.	100053	OPROMAR.	29695	2420
	MARGUEL.	25873	ORPAGU.	29695	2420
	MARIANE.	26761	OPNAPA.	29695	2420
	NOVO XEIXAL.	23382	ORPAGU.	29695	2420
	NUEVO JOSMARU.	24508	ORPAGU.	29695	2420
	NUEVO MONTE VENTOSO.	26861	ORPAGU.	9194	2420
	NUEVO PLEAMAR.	26004	OPNAPA.	29695	2420
	O GALOPIN.	24610	ORPAGU.	29695	2420
	OLEAJE.	24186	ORPAGU.	29695	2420
	PEDRA DA GRELO.	25952	OPNAPA.	29695	2420
	PEDRO XIBANO.	23302	ORPAGU.	29695	2420
	PICO TRESMARES.	25809	OPNAPA.	29695	2420
	PLAYA MUIÑO VELLO.	25556	OPROMAR.	29695	2420
	PUNTAL DE AGUETE.	24967	OPROMAR.	29695	2420
	RAMSES DOUS.	23528	OPNAPA.	29695	2420
	RIO LANDRO.	15778	ORPAGU.	29695	2420
	RUNO.	15824	OPROMAR.	17817	2420
	SALAIÑO.	24862	OPNAPA.	29695	2420
	SOCYO.	27797	OPNAPA.	29695	2420

Zona señalada en el permiso temporal de pesca	Nombre del buque	Código buque	Asociación	Cuota asignada (kg)	Cuota extra (kg)
	TALASA.	26780	OPNAPA.	29695	2420
	TEMIS PRIMERO.	10258	OPNAPA.	29695	2420
	YANQUE.	25564	OPNAPA.	29695	2420
SUBTOTAL CIAT.				1096031	91989
PACÍFICO CENTRAL Y OCCIDENTAL (WCPFC)	CARMEN TERE.	25475	OPNAPA.	117600	13066
	PLAYA ZAHARA.	25767	OPNAPA.	117600	13066
	VIKING BAY.	24438	OPNAPA.	117600	13066
SUBTOTAL WCPFC.				352800	39198
TOTAL (kg).				1734521»	

Quinto. *Recursos.*

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada, regulado en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, 16 de diciembre de 2025.—La Directora General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, María Jesús Rodríguez de Sancho.